



MULTA DE TRÁFICO

EXPTE. APREMIO: 0.000.000

Nº Registro de entrada: 000.000/2007

Nº Reclamación económico-administrativa: 000/2007

Málaga, a 00 de ..... de dos mil ocho

En la reclamación económico-administrativa promovida por **D.** ...., con D.N.I.: 00.000.000, y domicilio a efectos de notificaciones en C/ ....., de ....., interpuesta contra resolución desestimatoria de recurso de reposición contra providencia de apremio dictada en el procedimiento de ejecutiva nº 0.000.000, seguido por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga para hacer efectiva la deuda contraída por el reclamante por el impago de una multa de tráfico, se ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según consta en las actuaciones obrantes en el expediente, tras habérsele notificado al interesado personalmente en su domicilio la providencia de apremio dictada en el expediente de ejecutiva nº 0.000.000, seguido por la falta de pago en período voluntario de una sanción que le fue impuesta en materia de tráfico, presentó recurso de reposición, que fue desestimado mediante resolución de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Málaga, de fecha 00 de ..... de 2007.

**SEGUNDO.-** Frente a la anterior resolución, notificada el día 00 de ..... de 2007, interpone el interesado la presente reclamación económico administrativa el 00 de ese mismo mes, y por ello dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 34.1 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga.

**TERCERO.-** Dada su cuantía, inferior a 1500 euros, la reclamación se ha tramitado de conformidad con las normas previstas en el Título IV del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** D. .... está legitimado para promover la presente reclamación ante este Jurado Tributario, según el artículo 22 de su Reglamento Orgánico, como obligado tributario afectado por el acto de recaudación notificado, habiéndose interpuesto la reclamación dentro del plazo determinado en el Artículo 34 y siendo de aplicación las normas del Procedimiento Abreviado, en función de la cuantía, de conformidad con lo prevenido en el Artículo 50.

**SEGUNDO.-** Alega el reclamante en su escrito de reclamación que no se le notificó la imposición de la sanción de tráfico cuyo pago en ejecutiva se le exige.

Formalmente, éste es uno de los motivos de oposición a la providencia de apremio previstos en el artículo 167.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, del siguiente tenor:

*“Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:*

- a) *Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.*
- b) *Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.*
- c) *Falta de notificación de la liquidación.*
- d) *Anulación de la liquidación.*
- e) *Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.*

**TERCERO.-** Aplicando la norma anterior a los supuestos del hecho del expediente administrativo, resulta que la sanción no se notificó personalmente al interesado en su domicilio, porque personado en él el Servicio de Correos los días 00 de ..... y 0 de ..... de 2006, no consiguió practicar la notificación al encontrarse ausente aquél, de modo que se recurrió a la notificación edictal.

Ahora bien, el recurso a la notificación edictal se produjo sobre la base de dos intentos de notificación personal que no son suficientes para acudir a aquélla, porque no consta que fueran realizados en horas



distintas, al haber omitido el Servicio de Correos cualquier indicación en los acuses de recibo de dichos intentos sobre la hora en que se llevó a cabo el segundo de los intentos, lo cual es disconforme con el artículo 59.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esto determina que el recurso a la notificación edictal no sea correcto en el presente caso, no debiendo tenerse por practicada la notificación de la sanción, lo que es causa de anulación de la providencia de apremio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 167.3.c) de la Ley 58/2003, General Tributaria, con la consiguiente estimación de esta reclamación.

Ante todo lo anteriormente expuesto, es por lo que,

Este Jurado Tributario, actuando de forma unipersonal y de conformidad con lo prevenido en el art. 50 de su Reglamento Orgánico, ACUERDA:

**ESTIMAR** la reclamación interpuesta por D. ...., anulando la resolución de la Tesorería Municipal de 00 de ..... de 2007, con anulación también de la providencia de apremio dictada en el procedimiento de ejecutiva nº 0.000.000, por no ser conformes a derecho, procediendo la devolución del ingreso efectuado con los intereses correspondientes.

## **EL ÓRGANO UNIPERSONAL**

**Antonio Felipe Morente Cebrián**